

RESUMEN DE LA HISTORIA DE LA ASOCIACIÓN CARIBEÑA DE LOS PROGRAMAS TRIO

- 1972 Se aprueban los primeros programas TRIO en Puerto Rico bajo la ley de Oportunidades Educativas del Congreso de Estados Unidos de 1964; el Programa Upward Bound de la Universidad Interamericana de Barranquitas, el Programa Talent Search de ASPIRA de Puerto Rico, el programa Upward Bound de la Universidad del Sagrado Corazón, y en 1973, el Programa Upward Bound para Veteranos de ASPIRA. Los Programas de Puerto Rico caen dentro de la Región II del entonces Departamento de Salud y Bienestar que incluía a New York, New Jersey, Islas Vírgenes, Panamá y Puerto Rico.
- 1974 La Región II autorizó la selección de dos representantes de Puerto Rico como un mecanismo que facilitara la comunicación directa con los programas.
- 1977 Se fundó en Estados Unidos la Asociación de Igualdad y Excelencia en la Educación (en inglés, Association for Excellence and Equality in Education), conocida como AEEE. Algunos directores TRIO de Puerto Rico se hacen miembros de AEEE en su carácter personal. Se presenta ante la Asamblea de directores TRIO de Puerto Rico e Islas Vírgenes la propuesta de fundar una entidad que respondiera a las necesidades del Caribe, aprovechando la coyuntura de la fundación de AEEE.
- 1978 Los directores TRIO de Puerto Rico se reúnen en asamblea y votan a favor de su incorporación a través de una entidad que les sirviera como enlace para intercambiar impresiones e ideas sobre la administración efectiva de los Programas TRIO en Puerto Rico. A tales efectos, se incorpora a través del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a **The Caribbean Association of TRIO Programs of Puerto Rico and Virgin Islands** como la entidad que agrupa los directores TRIO de Puerto Rico e Islas Vírgenes.
- 1981 Se funda en Estados Unidos el National Council of Educational Opportunity Associations (NCEOA). La Caribbean Association of TRIO Programs inicia sus trámites para formar parte de ese organismo.
- 1984 Se reconoce a The Caribbean Association of TRIO Programs como una de las instituciones que componen el National Council of Educational Opportunity Associations (NCEOA).
- 1988 Se realizan enmiendas al reglamento, que incluye el cambio del nombre de la Asociación del inglés al español; Asociación Caribeña de Programas TRIO de Puerto Rico e Islas Vírgenes, Inc. (ACPT).
- 1998 Se cambia el nombre del NCEOA a Council for Opportunity in Education (COE).
- 1999 Se realizan enmiendas al reglamento para atemperarlo a las necesidades vigentes de la Asociación Caribeña de Programas TRIO.
- 2000 Se conmemora el vigésimo aniversario de la ACPT durante su convención anual.

CONSTITUCIÓN

CERTIFICADO DE ENMIENDAS A LOS ARTICULOS DE INCORPORACIÓN

La **ASOCIACIÓN CARIBEÑA DE PROGRAMAS TRIO DE PUERTO RICO E ISLAS VÍRGENES, INC.**, una corporación sin fines pecuniarios organizada y existente con arreglo a la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, registrada en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo el número 11,889 el 21 de abril de 1981, por virtud de este documento.

CERTIFICA:

PRIMERO: Que en reunión de su Junta de Directores celebrada el día 11 de septiembre de 1998, debidamente convocada y estando presente el quórum reglamentario, se adoptó una resolución proponiendo la necesidad y conveniencia de enmendar los Artículos de Incorporación con los siguientes propósitos: enmendar los artículos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y NOVENO** para redefinir los objetivos y propósitos de la corporación, redactar una misión que recoja dichos propósitos conforme se acordaran entre los Directores para que responda a las necesidades presentes de la corporación e incorporar las enmiendas realizadas en los estatutos que el contenido de la Constitución lo requiera.'

SEGUNDO: Que dicha resolución se transcribe como sigue:
RESUÉLVASE, que los Artículos de Incorporación de esta corporación se enmiendan en la forma siguiente:

PRIMERO: El nombre de esta corporación será: ASOCIACIÓN CARIBEÑA DE PROGRAMAS TRIO DE PUERTO RICO E ISLAS VÍRGENES, INC.

SEGUNDO: La oficina principal de la corporación en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará localizada en la dirección de la institución de la presidencia en función.

TERCERO: Reunirá profesionales de la educación interesados en el desarrollo de programas educativos dirigidos a participantes que cualifiquen por ser de escasos recursos económicos, cuyos padres no posean un grado universitario (bachillerato) o que tengan necesidades especiales.

CUARTO: La corporación se organiza sin fines pecuniarios y la misión y los objetivos que ha de promover y realizar son los siguientes:

MISIÓN

La misión de la Asociación Caribeña de Programas TRIO de Puerto Rico e Islas Vírgenes, Inc. es la de abogar por la igualdad en las oportunidades educativas, así como fomentar y promover la comunicación, el apoyo administrativo, la investigación y el desarrollo personal y profesional de sus miembros.

Esta misión está dirigida al logro de la excelencia educativa en los Programas creados bajo el Título IV de la Ley Federal de Educación Superior conocidos como Programas TRIO.

Se logra esta misión a través de los siguientes objetivos:

- a. Crear, desarrollar y participar en actividades dirigidas a promover la igualdad en las oportunidades educativas individual y colectivamente.
- b. Establecer un sistema de comunicación y colaboración efectiva entre sus miembros que responda a los avances tecnológicos y tendencias educativas que surjan.
- c. Promover la investigación de acuerdo a la misión de esta corporación.
- d. Promover actividades de mejoramiento profesional y personal para sus miembros mediante la organización y realización de talleres, seminarios, conferencias y otras actividades que desarrollen la capacidad para:
 - administrar eficientemente estos Programas de acuerdo a la reglamentación federal vigente
 - responder en forma efectiva a las necesidades de los participantes
 - incorporar nuevas técnicas y estrategias en los Programas.
- e. Compartir entre sus miembros estrategias, ideas y experiencias que ayuden al éxito de estos Programas.
- f. Establecer alianzas con otras organizaciones locales, regionales e internacionales vinculadas a la promoción de oportunidades educativas.
- g. Promover la organización de asociaciones profesionales para los egresados de los Programas TRIO.

QUINTO: La corporación tendrá la siguiente clase de miembros:

a. **Miembros Regulares:** con voz y voto, serán las personas que laboren en un Programa TRIO en Puerto Rico o en las Islas Vírgenes.

b. **Miembros Afiliados:** con voz, pero sin voto, deberán ser personas que ocuparon algún cargo en dichos programas y cualquier otra persona que tenga alguna afiliación educativas en los Programas TRIO.

c. **Miembros Honorarios:** con voz, pero sin voto deberán ser personas destacadas en algún campo profesional e interesados en el campo educativo.

Los estatutos de la corporación establecerán los demás derechos y las obligaciones de las distintas clases de miembros y el procedimiento para su cualificación.

SEXTO: La corporación no tendrá facultad para emitir acciones de capital.

SÉPTIMO: La corporación tendrá existencia perpetua.

OCTAVO: La corporación tendrá y podrá ejercer aquellos poderes y facultades que le otorgue la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico a las corporaciones sin fines de lucro, y todos aquellos poderes y facultades incidentales que sean necesarios o convenientes para la

promoción de los objetivos y propósitos de la corporación incluyendo, pero sin limitaciones a ellos, los siguientes:

- A) Adquirir por compra, arrendamiento, donación, legado o de cualquier otra forma legítima los bienes muebles o inmuebles que fueren necesarias o convenientes para la consecución de sus objetivos y propósitos; poseer, usar, enajenar o de otra forma disponer de los bienes muebles o inmuebles así adquiridos y de sus frutos y rentas, en la forma y manera que sea conveniente o necesaria para la promoción de los objetivos y propósitos de la corporación.
- B) Tomar dinero a préstamo o incurrir en obligaciones, con o sin garantía sobre los bienes muebles o inmuebles de la corporación, siempre que sea necesario o conveniente para la promoción de los objetivos y propósitos de la corporación.
- C) Celebrar contratos de todas clases para fines legítimos con cualquier persona natural o jurídica, o agencia o instrumentalidad del gobierno federal, estatal o municipal que sea necesario o conveniente a los intereses de la corporación.

NOVENO: Los asuntos de la corporación serán dirigidos por una Junta Directiva que estará compuesta del número de Miembros Regulares que se establezca en los estatutos de la corporación, número que nunca será menor de tres. Los Miembros Regulares de la corporación elegirán anualmente de entre ellos a la Junta Directiva. Los Miembros Regulares, según se disponga en los estatutos, elegirán anualmente a un Presidente(a), a un Presidente(a) Electo(a), a un Secretario(a), a un Tesorero(a), un Historiador(a), un Relacionista Público y a los demás oficiales que establezcan y requieran los estatutos de la corporación. Los estatutos de la corporación podrán disponer para la creación de un Comité Ejecutivo en el que podrán delegarse aquellas funciones que determinen los estatutos, salvo la elección o destitución de oficiales. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en Puerto Rico o en las Islas Vírgenes según se establezca en los estatutos de la corporación.

DÉCIMO: Los estatutos de la corporación deberán ser aprobadas y sólo podrán ser enmendadas posteriormente mediante el voto afirmativo de una mayoría de los Miembros Regulares de la Corporación presentes en una reunión debidamente convocada a tales efectos y en la que esté presente el quórum reglamentario.

UNDÉCIMO: Ninguna parte de los activos, bienes o ingresos de la corporación podrá ser distribuida en forma directa o indirecta a sus miembros u oficiales, ni en forma alguna serán utilizados en beneficio o para el lucro de ninguno de sus miembros u oficiales. **En caso de disolución** de la corporación los activos netos de ésta serán distribuidos en la forma que determine la Junta Directiva de la Corporación entre otras corporaciones, asociaciones o instituciones que no tengan fines de lucro y cuyos propósitos y objetivos sean en lo posible similares o relacionados con los propósitos para los cuales se organizó esta corporación.

Hacemos constar que en una Asamblea debidamente convocada y celebrada el 14 de abril de 2005 las referidas enmiendas a los Artículos de Incorporación de esta corporación fueron aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 802 de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico y el consentimiento escrito de la Junta Directiva y los miembros que representan el 2/3 partes del total de los Miembros Regulares se unen y se hacen formar parte de este certificado de conformidad a lo dispuesto en la citada disposición de ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL el/la Presidente(a) y el Secretario(a) de la Corporación suscriben el presente certificado de enmienda a los Artículos de Incorporación de LA ASOCIACIÓN CARIBEÑA DE PROGRAMAS TRIO DE PUERTO RICO E ISLAS VÍRGENES, INC. estampando el sello de la corporación, en San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de junio de _____.

PRESIDENTE(A)

SECRETARIO(A)

ASOCIACIÓN CARIBEÑA DE PROGRAMAS TRIO
PUERTO RICO E ISLAS VÍRGENES, Inc.
Abril 2007

ESTATUTOS

Artículo I

- 1.1 **Nombre:** El nombre de esta corporación es Asociación Caribeña de Programas TRIO de Puerto Rico e Islas Vírgenes, Inc. en adelante nos referimos a la Asociación.

Artículo II

- 2.1 **Oficina Principal:** La corporación mantendrá una oficina principal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el lugar que se indica en los Artículos de Incorporación, pero podrá mantener otras oficinas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en Islas Vírgenes en la dirección de la Institución a la que pertenezca el/la Presidente(a) de la corporación. Cualquier cambio en la oficina principal de la corporación deberá ser notificado al Departamento de Estado con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 302 de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico.
- 2.2 **Agente Residente:** La corporación mantendrá un agente residente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de quien podrá ser emplazada la corporación. El nombre y dirección del agente residente consta en el Certificado de incorporación. Cualquier cambio de dirección del agente residente o renuncia de éste se notificará al Departamento de Estado conjuntamente con el nombramiento de su sucesor, en su caso, con arreglo a las disposiciones de los Artículos 302 a 305 de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico. **El agente será la persona que ocupe la posición de Presidente (a)** de la Junta Directiva de la Asociación.
- 2.3 **GOBIERNO:** La corporación será dirigida por una Junta Directiva compuesta por Miembros Regulares, elegidos anualmente. Dicha Junta constará de: un Presidente(a), Pasado(a) Presidente(a), Presidente(a) Electo(a), Secretario(a), Tesorero(a), Historiador(a), Relacionista Público y los Coordinadores de los Comités Permanentes.

Artículo III

- 3.1 **MISION Y OBJETIVOS:** La Corporación se organiza sin fines de lucro con el propósito de reunir a todos aquellos profesionales interesados en el desarrollo de programas educativos dirigidos a participantes que cualifiquen por ser de escasos recursos económicos, cuyos padres no posean un grado universitario (bachillerato) o tengan **necesidades especiales**. Su misión consiste en trabajar por la igualdad en las oportunidades educativas, así como fomentar y promover la comunicación, el apoyo administrativo, la investigación y el desarrollo personal y profesional de sus miembros.

Esta misión está dirigida al logro de la excelencia educativa en los Programas creados bajo el **Título IV de la Ley Federal de Educación Superior** conocidos como Programas TRIO. Estos Programas: **“Student Support Services”, “Upward Bound”, “Talent Search”, “Ronald McNair”, y “Educational Opportunity Centers”** y cualesquiera otros similares que surjan colaboran entre sí con el objetivo de :

- a. Crear, desarrollar y participar en actividades dirigidas a promover la igualdad en las oportunidades educativas individual y colectivamente.
- b. Establecer un sistema de comunicación y colaboración efectivo entre sus miembros que responda a los avances tecnológicos y tendencias educativas que surjan.
- c. Promover la investigación de acuerdo a la misión de esta Corporación.
- d. Promover actividades de mejoramiento profesional y personal para sus miembros mediante la organización y realización de talleres, seminarios, convenciones y otras actividades que desarrollen la capacidad para:
 - administrar eficientemente estos Programas de acuerdo a la reglamentación federal vigente
 - responder en forma efectiva a las necesidades de los participantes
 - incorporar nuevas técnicas y estrategias en los Programas
- e. Compartir entre sus miembros estrategias, ideas y experiencias que ayuden al éxito de estos Programas.
- f. Establecer alianzas con otras organizaciones locales, regionales e internacionales vinculadas a la promoción de oportunidades educativas.
- g. Promover la organización de asociaciones profesionales para los egresados de los Programas TRIO.

3.2 **Facultades y Poderes:** La corporación no tendrá facultad para emitir acciones de capital y tendrá y podrá ejercer aquellos poderes y facultades que le otorguen la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico a las corporaciones sin fines lucrativos, y todos aquellos poderes y facultades incidentales que sean necesarios o convenientes para la promoción de los objetivos y propósitos de la corporación incluyendo, pero sin limitarse a ellos, los siguientes:

- a) Adquirir por compra, arrendamiento, donación, legado o de cualquier otra forma legítima los bienes muebles o inmuebles que fueren necesarios o convenientes para la consecución de sus objetivos y propósitos; poseer, usar, enajenar o de otra forma disponer de los bienes muebles o inmuebles así adquiridos y de sus frutos y rentas, en la forma y manera que sea conveniente o necesaria para la promoción de los objetivos y propósitos de la Corporación.
- b) Tomar dinero a préstamo o incurrir en obligaciones, con o sin garantía sobre los bienes muebles o inmuebles de la Corporación, siempre que sea necesario o conveniente para la promoción de los objetivos y propósitos de la Corporación.
- c) Celebrar contratos de todas clases para fines legítimos con cualquier persona natural o jurídica, o agencia o instrumentalidad del gobierno federal, estatal o municipal que sea necesario o conveniente a los intereses de la Corporación.

Artículo IV

- 4.1 **Clases de Miembros:** La Corporación tendrá tres clases de miembros:
- a) **Miembros Regulares:** tendrán derecho a voz y voto, serán personas que laboren en un Programa TRIO en Puerto Rico o en las Islas Vírgenes.
 - b) **Miembros Afiliados:** tendrán derecho a voz, pero sin voto, deberán ser personas que ocuparon algún cargo en dichos programas y cualquier otra persona que tenga alguna afiliación educativa en los Programas TRIO.
 - c) **Miembros Honorarios:** tendrán derecho a voz, pero sin voto serán personas destacadas en algún campo profesional interesados en el campo educativo y en los Programas TRIO.
- 4.2 **Admisión de Miembros:** Los candidatos a miembros deberán someter una solicitud debidamente completada y firmada, conjuntamente con la cuota aplicable del año en curso. El Comité de Miembros evaluará la solicitud e informará a la Junta Directiva sobre las solicitudes aceptadas.
- 4.3 **Cuotas:** Los solicitantes pagarán una cuota anual según establecida por la Junta Directiva a partir del mes de junio de cada año.
- 4.4 **Asamblea anual de miembros:** Los Miembros Regulares deberán reunirse en Asamblea por lo menos una vez al año en el lugar que determine la Junta Directiva dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en las Islas Vírgenes, con el propósito de elegir a los oficiales que dirigirán los destinos de la Asociación durante el próximo año y para resolver cualquier otro asunto debidamente sometido a la consideración de la Asamblea. El/La Presidente(a) nombrará a los Coordinadores de Comités Permanentes.
- 4.5 **Asambleas Extraordinarias de Miembros:** Los Miembros Regulares podrán reunirse cuantas veces sea necesario en Asamblea Extraordinaria, en el lugar que determine la Junta Directiva dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en las Islas Vírgenes, para resolver cualquier asunto debidamente sometido a la consideración de los Miembros Regulares constituidos en Asamblea. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva a **instancia propia o por solicitud escrita** de por lo menos **una tercera parte** de los Miembros Regulares.
- 4.6 **Derecho al Voto:** Los Miembros Regulares de la Asociación tendrán derecho a emitir personalmente un voto sobre cualquier asunto ante la consideración de la Asamblea Anual o de cualquier Asamblea Extraordinaria que requiera la aprobación de los Miembros Regulares constituidos en Asamblea.
- 4.7 **Lista de Miembros a Cargos Electivos:** Antes de la celebración de la Asamblea Anual o de cualquier Asamblea Extraordinaria el **Coordinador del Comité de Miembros** preparará una lista de los Miembros Regulares elegibles para ocupar cualquier cargo electivo. Los Miembros Regulares que no estén al día en el pago de cuotas o que adeuden a la Asociación cantidad alguna por cualquier concepto serán excluidos de dicha lista.

4.8 **Suspensión y exclusión de Miembros:** Será causa suficiente para la **suspensión** como Miembro Regular, Miembro Afiliado o Miembro Honorario **una o varias** de las siguientes condiciones:

- a) La falta de **pago de cuotas** de miembros en conformidad con los Estatutos.
- b) La comprobación escrita de malversación de fondos de la Corporación.
- c) La utilización del nombre de la Corporación para fines de lucro personal.
- d) La representación falsa o no autorizada de la Corporación.
- e) La ausencia de notificación escrita a la Corporación de cualquier cambio en la posición que ocupa y que lo hace elegible como miembro de la Corporación dentro de los 30 días laborables en que ocurre dicho cambio.
- f) Exhibir una conducta que represente una violación al Código de Ética de la Asociación.

La **duración de la suspensión** será determinada por la Junta Directiva una vez evaluado el caso.

Será causa suficiente para la **exclusión** como Miembro Regular, Miembro Afiliado o Miembro Honorario **una o varias** de las siguientes condiciones:

- a) La comprobación escrita de **malversación de fondos** de la Asociación Caribeña de Programas TRIO.
- b) La **representación falsa** o no autorizada de la Asociación Caribeña de Programas TRIO.
- c) La utilización del nombre de la Asociación (ACPT) para fines de **lucro personal**.
- d) Comportamiento que viole las normas éticas de conducta profesional por las cuales se debe regir cualquier miembro de la organización.

Procedimiento para la notificación de suspensión o exclusión de miembros:

Para iniciar el proceso de suspensión o exclusión se notificará al afectado(a) por escrito indicando la causa para dicha acción. El miembro tendrá **15 días laborables** siguientes a la fecha en que recibe dicha notificación para solicitar una vista ante la Junta Directiva. La Junta Directiva redactará un informe con su recomendación final.

4.9 **Convocatorias:** Los Miembros Regulares serán convocados con **por lo menos diez días** de anticipación a la celebración de cualquier Asamblea. La convocatoria deberá incluir la agenda de los asuntos a ser tratados en la Asamblea.

- 4.10 **Quórum:** Constituirá quórum para la celebración de cualquier Asamblea, la asistencia de la mayoría simple de los miembros regulares. Si a la hora convocada no existe el quórum establecido se esperará 30 minutos. Pasados los mismos, 1/3 parte de los miembros regulares constituirá quórum. Si no se reúne el quórum establecido se suspenderá la Asamblea fijando una fecha para la continuación de la misma, fecha que no será antes de quince días ni más tarde de los treinta días siguientes. En esta segunda ocasión el número de miembros regulares que esté presente constituirá quórum.
- 4.11 **Proporción de Votos Necesarios para la Validez de los Acuerdos:** El voto afirmativo de una mayoría de los Miembros Regulares presentes en una Asamblea en la que exista el quórum reglamentario será suficiente para la validez de los acuerdos tomados por la Asamblea, excepto en aquellos casos en que la Ley, los Artículos de Incorporación o estos Estatutos requieran una proporción mayor.
- 4.12 **Convención Anual:** En los meses de **abril, mayo o junio** de cada año se celebrará una convención anual para la participación de todos los miembros. En la misma, además de las actividades profesionales y sociales que se entiendan convenientes, la Junta Directiva electa en la Asamblea Anual del mes de abril tomará posesión de sus cargos y entrará en funciones hasta la próxima Convención Anual.

Artículo V

- 5.1 **Composición de la Junta Directiva:** Los asuntos de la corporación serán dirigidos por una Junta Directiva que estará compuesta de diez y siete miembros en la forma que más adelante aquí se establece en la **Sección 5.2**. Deberán ser Miembros Regulares de la Corporación y ocuparán sus cargos **por el término de un año**, es decir, tomarán posesión del cargo en la Convención Anual que se celebre en el mes de abril, mayo o junio y estarán en funciones hasta la próxima Convención Anual.
- 5.2 **Elección:** En la Asamblea de abril los Miembros Regulares elegirán una **Junta Directiva**, de entre los candidatos sometidos por el Comité de Elecciones o por la propia Asamblea, un **Presidente(a)**, un **Presidente(a) Electo(a)**, un **Secretario(a)**, un **Tesorero(a)**, un **Relacionista Público** y un **Historiador(a)**. El/La último(a) **Pasado(a) Presidente(a)** será miembro de la Junta Directiva. Completará la Junta Directiva que se requiere por estos Estatutos los coordinadores de los Comités Permanentes que serán nombrados por el/la Presidente(a) en consulta con la Junta Directiva.

Elegibilidad de los candidatos:

Miembros Regulares elegibles conforme a lo que dispone la **Sección 4.7** de estos Estatutos podrán ser candidatos a ocupar cualquiera de dichos cargos, disponiéndose que ninguna persona podrá ocupar el mismo cargo por más de **dos términos consecutivos**.

Proceso de nominaciones:

Durante el **mes de marzo** los miembros Regulares nominarán entre sus miembros elegibles, candidatos para ocupar los puestos de la Junta Directiva.

- 5.3 **Remoción:** Por voto afirmativo de **dos terceras partes de los Miembros Regulares** constituidos en Asamblea, cualquier oficial podrá ser removido de su cargo en la Junta Directiva antes de que venza el término para el cual fue elegido y aceptó dicho cargo. Será causa justificada para la remoción de un Miembro de un cargo lo establecido en la **Sección 4.8** de estos estatutos.
- 5.4 **Reuniones:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos **seis veces en el año** o tan frecuentemente como sea necesario para la consideración de cualquier asunto que debe ser sometido. La propia Junta Directiva determinará, mediante resolución al efecto la frecuencia, las fechas y el lugar de dichas reuniones.
- 5.5 **Convocatorias:** El Secretario convocará personalmente o por escrito a los miembros de la Junta a las reuniones ordinarias con lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá incluir la agenda para la reunión.
- 5.6 **Quórum:** Constituirá quórum para las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de por lo menos dos terceras partes de sus miembros.
- 5.7 **Proporción de Votos Necesaria para la Validez de los Acuerdos:** Para la validez de cualquier acuerdo de la Junta Directiva será necesario el voto afirmativo de por lo menos **una mayoría** de los miembros presentes en una reunión en la que exista el quórum reglamentario excepto en aquellos casos en los que la Ley, los Artículos de Incorporación o estos Estatutos establezcan una proporción mayor.
- 5.8 **Vacantes:** Las vacantes que puedan surgir en la Junta Directiva (a excepción de los coordinadores de comités permanentes) por razón de la renuncia, incapacidad o remoción de cualquier miembro deberán ser cubiertas por la elección de un **sustituto** en una Asamblea de los Miembros Regulares debidamente convocada a tales efectos. Este sustituto se nombrará para servir el tiempo restante hasta el momento del próximo proceso de nominaciones y elecciones. El tiempo así servido por la persona **no contará** para efectos del término máximo establecido de dos años concurrentes en las posiciones.

Artículo VI

- 6.1 **Oficiales:** Los oficiales de la Corporación serán un Presidente(a), un Presidente(a) Electo(a), un Secretario(a), un Tesorero(a), un Relacionista Público y un Historiador(a) que serán elegidos anualmente por los Miembros Regulares en la forma que antes se establece en la **Sección 5.2**. La Junta Directiva, si así lo estima conveniente, podrá elegir de entre sus miembros regulares otros oficiales auxiliares. Los oficiales así elegidos ocuparán sus cargos por el término de un año o hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión de sus cargos.
- 6.2 **Funciones:** Los oficiales de la corporación están sujetos a las determinaciones de la Junta Directiva y ejercerán aquellas funciones inherentes al cargo y las que establece la Ley o estos Estatutos o que de tiempo en tiempo les sean asignadas por resolución, incluyendo, aunque sin limitarse a ello, las siguientes:
- a) **Presidente(a):** El/La Presidente(a) será el principal ejecutivo de la Corporación, presidirá todas las Asambleas, y Reuniones de Miembros o de la Junta Directiva. Será miembro ex - oficio de los comités permanentes con excepción del Comité de Nominaciones. Tendrá los derechos extendidos a los miembros de estos comités. Representará a la Corporación en todos los actos oficiales en que sea necesario o conveniente así como antes las agencias o instituciones gubernamentales o privadas relacionadas con los programas TRIO en Puerto Rico, Islas Vírgenes y Estados Unidos u otros programas de interés para la corporación. Deberá someter a la Asamblea Anual de Miembros un informe sobre su gestión como Presidente(a) y aquellos otros informes periódicos que estime necesario.
 - b) **Presidente(a) Electo(a):** El/La Presidente(a) Electo(a) asistirá al Presidente(a) en la toma de decisiones y coordinará los comités de la corporación. El/La Presidente(a) Electo(a) fungirá como candidato a Presidente(a) el año siguiente a su elección.
 - c) **Secretario(a):** El/La Secretario(a) será responsable de mantener y custodiar todos los registros y archivos de la corporación. Deberá preparar el acta de todas las Asambleas y Reuniones de Miembros y de la Junta Directiva. Será el/la custodio del sello corporativo que hará estampar en aquellos documentos oficiales que así se requiera por ley o por la Junta Directiva. Expedirá aquellas certificaciones de los acuerdos de la Asamblea de Miembros o de la Junta Directiva que se requiera por ley. Cursará aquellas notificaciones que se requieran por ley, por estos Estatutos, por la Junta Directiva o por el/la Presidente(a) de la Corporación.

- d) **Tesorero(a):** El/La Tesorero(a) será el custodio de todos los fondos de la Corporación y será responsable de velar porque se observe el presupuesto anual de operaciones. Implantará aquellas políticas de control interno que determine la Junta Directiva, mantendrá aquellos libros y registros de todos los asuntos relacionados con las finanzas de la corporación. Preparará aquellos informes que se requieran por ley, por estos estatutos o por la Junta Directiva. Rendirá cuentas de su gestión y de la situación financiera de la corporación a la Asamblea Anual de Miembros y a la Junta Directiva tan frecuentemente como sea necesario (mensualmente).
- e) **Historiador(a):** El/La Historiador(a) será el responsable de la recolección y custodia de todo material escrito o audiovisual relevante para la corporación y los programas de interés. Será el oficial a cargo de la redacción y circulación entre los miembros de un boletín informativo sobre las actividades llevadas a cabo y artículos de desarrollo profesional.
- f) **Relacionista Público:** El/La Relacionista Público será el oficial a cargo de las relaciones públicas de la corporación. Asesorará a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre la manera de evaluar, manejar, cultivar y utilizar los medios de comunicación para influir la opinión pública. Promoverá una imagen pública profesional de la Asociación a través de los diferentes medios. Coordinará estos esfuerzos con la Junta Directiva así como los recursos disponibles para estos fines.
- g) **Pasado(a) Presidente(a):** Sus funciones serán las de servir de consejero(a) y asesor(a) a la Junta Directiva y a las Asambleas.

Artículo VII

7.1 **Comités Permanentes:** La corporación mantendrá los comités asesores de la Junta Directiva que aquí se establecen, cuyas funciones serán ejercidas en coordinación y bajo la supervisión de dicha Junta. Someterán por escrito un plan de trabajo acompañado de un presupuesto estimado de gastos. Informarán de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea. Rendirán un informe final que será entregado a la Junta Directiva electa. Copia de este informe será entregado al nuevo coordinador (a) de dicho comité:

- a) **Comité de Mejoramiento Profesional:** Será responsable de la planificación, coordinación y ejecución de los talleres, seminarios o actividades de desarrollo profesional. Trabajarán con la Junta Directiva, por encomienda o delegación, en la traducción e interpretación de documentos de importancia para la Asociación.
- b) **Comité de Evaluación e Investigación:** Será responsable de la investigación, evaluación y planificación de todos los asuntos de interés para la consecución de sus objetivos en coordinación con el Comité de Mejoramiento Profesional.

- c) **Comité de Asuntos Financieros:** Será responsable de la preparación de un presupuesto anual de operaciones que deberá ser sometido a la Junta Directiva al comienzo de cada año fiscal para su aprobación. Supervisará y hará recomendaciones a la Junta Directiva sobre todos aquellos asuntos relacionados con el presupuesto, el control interno y las finanzas de la corporación y asesorará al Tesorero en todo aquello que éste le solicite.
- d) **Comité de Miembros, Nominaciones y Elecciones:** Será responsable del reclutamiento de nuevos miembros, revisará las solicitudes de nuevos miembros y hará las recomendaciones pertinentes sobre elegibilidad del solicitante a la Junta Directiva. Preparará conjuntamente con el Secretario las listas de miembros con derecho a voto en las Asambleas de Miembros que serán sometidas previamente a la Junta Directiva para su aprobación. Recomendará a la Asamblea candidatos a los diferentes cargos electivos de entre aquellos miembros Regulares elegibles según antes se establece en las **Secciones 4.7 y 5.2** de estos Estatutos. Supervisará el procedimiento de elección en las Asambleas y certificará su resultado. Dirigirá el proceso de juramentación de los puestos directivos de la Asociación.
- e) **Comité de Reglamento:** Será responsable de estudiar, evaluar y hacer recomendaciones sobre cualquier propuesta de enmienda a los Artículos de Incorporación o Estatutos de la corporación. Funcionará como asesor en: el alcance o interpretación de la Constitución y los Estatutos cuando lo solicite el Presidente o la Asamblea; y en el procedimiento parlamentario según nuestra autoridad parlamentaria en las reuniones y toma de decisiones. Orientará a los miembros nuevos sobre la Constitución y Estatutos de la Asociación y entregará una copia del mismo.
- f) **Comité de Convención:** Será responsable de la planificación, organización, celebración y supervisión de la Convención Anual de la Asociación.
- g) **Comité de Asuntos Estudiantiles:** Será responsable de la planificación, organización, celebración y supervisión de actividades para estudiantes de los programas a los que sirve la Asociación.
- h) **Comité de Recaudación de Fondos:** Será responsable de recaudar fondos para llevar a cabo las actividades de la asociación.
- i) **Comité de TRIO Triunfador:** Será responsable de distribuir los criterios de selección para la nominación de estudiantes destacados candidatos a TRIO Triunfadores. Coordinará y facilitará el proceso de selección de los mismos.
- j) **Comité de Ética:** Será responsable de recibir y procesar querrelas de miembros y personas particulares (no miembros) objetando la actuación de un miembro en su desempeño y conducta profesional. Someterá recomendaciones relacionadas con los casos a la Junta Directiva, siguiendo el procedimiento establecido en la **sección 4.8** de estos estatutos.

- 7.2 **Composición:** Los Comités Permanentes de la corporación estarán compuestos por **un Coordinador(a)** electo(a) por el/la Presidente(a) según antes se establece en la **Sección 5.2** de estos Estatutos. Redactará el plan de trabajo, presidirá sus reuniones y coordinará sus trabajos. Cada comité tendrá **por lo menos otros dos miembros** de la Asociación. En aquellos casos que la Junta Directiva así lo estime conveniente podrá aumentar el número de miembros de cualquiera de los comités permanentes. En caso de que quedara vacante el cargo de coordinador de uno de los Comités permanentes, el/la Presidente(a) podrá designar un sustituto de entre los miembros regulares para llenar dicha vacante.
- 7.3 **Otros Comités:** La Junta Directiva tendrá facultad para designar cualquier otro comité que sea necesario o conveniente para asesorar a la Junta sobre cualquier asunto pertinente. El número de miembros y composición de dicho comité se establecerá por la propia Junta que establezca la creación de dicho comité y los propósitos a los que obedece su creación.

Artículo VIII

- 8.1 **Contratos:** La Junta Directiva podrá autorizar a cualquier oficial u oficiales de la Corporación a otorgar y a ejecutar, en nombre y representación de la corporación, cualquier instrumento público o privado evidenciando un contrato en el que la corporación sea parte siempre que sea necesario o conveniente para los intereses de la Corporación. Dicha autorización podrá ser general o limitada a un acto específico.
- 8.2 **Préstamos:** Ningún miembro ni oficial de la corporación podrá tomar dinero a préstamo en representación de la Corporación, ni suscribir a nombre de ésta otro documento que evidencie una obligación de pago, sin la autorización de la Junta Directiva.
- 8.3 **Depósitos, Cheques, Giros:** Todos los fondos que reciba la Corporación serán depositados en el banco o institución financiera que determine la Junta Directiva. Todo cheque, giro u orden de pago librado en nombre de la corporación para el pago de cualquier deuda u obligación, o para retirar fondos de la cuenta o cuentas bancarias de la Corporación requerirá la firma de por lo menos dos de tres oficiales designados por la Junta Directiva.

Artículo IX

- 9.1 **Sello Corporativo:** La Junta Directiva de la corporación adoptará un sello corporativo con el diseño y forma que estime conveniente, que deberá estamparse en aquellos documentos que así exija la Ley, estos Estatutos o la Junta Directiva y que quedará bajo la custodia del Secretario.

Artículo X

- 10.1 **Año Fiscal:** El año fiscal de la corporación comenzará el primero de junio y terminará el treinta y uno de mayo de cada año. Siempre que en estos estatutos se haga referencia al término año deberá entenderse que se refiere al año fiscal de la Corporación salvo que expresamente se indique lo contrario o deba entenderse otra cosa.
- 10.2 **Libros y Registros:** La Corporación mantendrá aquellos libros y registros que se requieran por la Ley, estos Estatutos o la Junta Directiva, en particular, mantendrá un registro de miembros con los nombres, direcciones, teléfonos, fecha de admisión y cualquier otra información pertinente de cada clase de miembros, igualmente, deberá mantener un libro de Actas de todas las Asambleas de Miembros y reuniones de la Junta Directiva, y aquellos libros y registros de contabilidad que sean conformes a las prácticas establecidas y generalmente aceptadas para asociaciones de igual naturaleza. Todos dichos libros o registros estarán bajo la custodia del oficial u oficiales que determine la Junta Directiva y estarán disponibles para inspección por cualquier miembro que así lo solicite.
- 10.3 **Presupuesto de Operaciones:** La Junta Directiva deberá aprobar al comienzo del año fiscal de la corporación un presupuesto de operaciones y el Tesorero podrá autorizar desembolsos contra las partidas presupuestadas, siempre que existan fondos disponibles para ello. En ningún caso, el/la Tesorero(a) podrá, sin autorización previa de la Junta, autorizar desembolsos mayores de \$300.00 si no habían sido presupuestados, ni trasladar fondos de una partida del presupuesto a otra sin dicha autorización. Periódicamente y tan frecuentemente como la requiera la Junta Directiva, el/la Tesorero(a) preparará informes progresivos sobre las operaciones de acuerdo a lo presupuestado. La Junta Directiva podrá establecer aquellos controles que estime convenientes para el manejo del presupuesto y de los fondos de la Corporación.
- 10.4 **Compensación a Miembros, Directores u Oficiales:** Ningún Miembro, Oficial o Coordinador recibirá compensación de clase alguna por sus servicios a la Corporación, excepto que la Junta Directiva podrá autorizar el reembolso a cualquier Miembro, Oficial o Coordinador de cualquier gasto incurrido en y para beneficio de la corporación de existir fondos suficientes para ello, previa solicitud escrita al efecto acompañada de la evidencia pertinente.
- 10.5 **Distribución de Bienes o Activos:** Ninguna parte de los activos, bienes o ingresos de la corporación podrá ser distribuida en forma directa o indirecta a sus Miembros u Oficiales, ni en forma alguna serán utilizados en beneficio o para el lucro de ninguno de sus Miembros u Oficiales. En caso de disolución de la Corporación los activos netos de la Corporación serán distribuidos en la forma que determine la Junta Directiva de la Corporación entre las corporaciones, asociaciones, o instituciones que no tengan fines de lucro y cuyos propósitos y objetivos sean en lo posible similares o relacionados con los propósitos para los cuales se organizó esta corporación.

Artículo XI

- 11.1 **Procedimientos (Autoridad Parlamentaria):** Todas las Asambleas, Reuniones de Miembros o Comités se conducirán siguiendo el procedimiento parlamentario conforme a la **última edición** disponible del **Manual de Robert's Rules of Order** en la medida en que sean aplicables y por aquellas reglas y reglamentos que establezcan la Asamblea de Miembros o la Junta Directiva.

Artículo XII

- 12.1 Los Estatutos de la corporación deberán ser aprobados y sólo podrán ser enmendados posteriormente mediante el voto afirmativo de una mayoría de los Miembros Regulares de la Corporación presentes constituidos en Asamblea debidamente convocada a tales efectos y en la que esté presente el quórum reglamentario.
- 12.2 Reglamento: El Reglamento de la Asociación se revisará y se podrá someter por escrito enmiendas a los estatutos **cada tres años**. El Comité de Reglamento coordinará y supervisará dicho proceso. A su vez, documentará y rendirá informe a la Junta Directiva y a la Asamblea.
- 12.3 Estos estatutos entraron en vigor en enero de 1988. Fueron revisados en tres fechas posteriores: 1992, 1998, 2006 y 2007...